



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1996/25  
3 de junio de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
48° período de sesiones  
5 a 30 de agosto de 1996  
Tema 15 del programa provisional

FORMAS CONTEMPORANEAS DE LA ESCLAVITUD

Informe sobre la ejecución del Programa de Acción para la eliminación  
de la explotación del trabajo infantil, presentado por el Secretario  
General, de conformidad con la resolución 1995/16 de la Subcomisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 3	2
RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS . . . . .	4 - 25	2
Angola . . . . .	4	2
Bangladesh . . . . .	5 - 6	2
Filipinas . . . . .	7 - 25	5

#### INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil en su resolución 1993/79, de 10 de marzo de 1993, y recomendó a todos los Estados que adoptasen de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional; además pidió a la Subcomisión que le presentase cada dos años un informe sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. El texto del Programa de Acción figura en el anexo a la resolución 1993/79 de la Comisión.

2. En su resolución 1995/16, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a los Estados a que informaran al Grupo de Trabajo de las medidas adoptadas a fin de efectuar el Programa de Acción y que presentara un informe al respecto a la Subcomisión, en su 48º período de sesiones, y a la Comisión en su 53º período de sesiones.

3. Para que el Grupo de Trabajo pudiera examinar esta cuestión en su 21º período de sesiones, el Secretario General envió, el 28 de febrero de 1996, notas verbales a los gobiernos en las que les solicitaba la información precisa. Al 3 de junio de 1996, se habían recibido respuestas de Angola, Bangladesh y Filipinas.

#### RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

##### Angola

[Original: francés]  
[20 de mayo de 1996]

4. La explotación del trabajo infantil está prohibida en Angola. Nadie puede emplear a quien no haya cumplido 16 años de edad.

##### Bangladesh

[Original: inglés]  
[5 de julio de 1995]

5. El Gobierno de Bangladesh ha señalado a la atención del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos la existencia de un memorándum de entendimiento sobre la supresión de la mano de obra infantil de la industria de la confección de Bangladesh, firmado el 4 de julio de 1995 por la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh (BGMEA), el UNICEF y la OIT.

6. Al respecto, se indicó también lo siguiente:

- a) Bangladesh se encuentra entre los países menos adelantados del mundo y hace grandes esfuerzos para acelerar su desarrollo económico mediante el aumento de sus exportaciones. En los últimos años, las prendas de vestir han pasado a ser el principal rubro de las exportaciones del país y son uno de los pilares del despegue económico de Bangladesh. En este país, el número de trabajadores infantiles es en general bajo y en el sector de la confección constituye un porcentaje reducidísimo (del 4 al 5%) de los obreros. Además, se reconoce generalmente que las condiciones de trabajo de la industria de la confección son considerablemente mejores que en cualquier otra industria. Asimismo además, a diferencia de algún otro país, en Bangladesh no existen la servidumbre por deudas ni los trabajos forzosos.
- b) La legislación laboral de Bangladesh no permite utilizar trabajo infantil y prohíbe emplear a quien no haya cumplido 14 años de edad. En general, Bangladesh observa también los principios de los convenios pertinentes de la OIT. Ahora bien, la existencia del trabajo infantil es un complejo problema socioeconómico que no se puede eliminar de la noche a la mañana y que hay que abordar con prudencia y tratar de resolver gradualmente.
- c) El memorándum de entendimiento sienta las bases para eliminar la mano de obra infantil de la industria de la confección de Bangladesh de forma humana y socialmente responsable. Su propósito es conseguir que no decaigan la salud ni la competitividad internacional de la industria, que se observe la legislación interna de Bangladesh y que se instruya a los trabajadores menores de edad y se les asegure la conservación de un porcentaje considerable de sus ingresos. Además, refleja el hecho de que la comunidad empresarial ha comprendido que la instrucción de los menores forma parte de sus responsabilidades y contribuye a promover la mejora de los conocimientos profesionales, lo cual es beneficioso a su vez para el desarrollo industrial.
- d) Conforme a lo acordado en el memorándum de entendimiento, se retirará de las fábricas de prendas de confección e inscribirá en escuelas a todos los trabajadores menores de 14 años (cuyo número se determinará mediante la correspondiente encuesta). El memorándum no prevé el despido de ningún trabajador con derecho a desempeñar una actividad laboral conforme a la legislación vigente en el país. No se despedirá a los niños hasta que no existan programas educativos para todos ellos -respaldados por todos los firmantes y establecidos en consulta con las autoridades de Bangladesh. Se ha fijado el 31 de octubre de 1995 como fecha límite para la desaparición del trabajo infantil en las fábricas, a condición de que estén listas las correspondientes escuelas.

- e) Para mitigar la pérdida de ingresos de los niños trabajadores cuando se ponga fin a su actividad laboral, el memorándum de entendimiento dispone que reciban un estipendio mensual mientras asistan a la escuela. Además, podrán beneficiarse de programas de generación de ingresos una vez que concluyan los estudios. La BGMEA propondrá, siempre que sea posible, un empleo a un pariente capacitado de cada niño despedido. Existe además la posibilidad de aplicar un programa de trabajo y estudio combinados a niños de 12 a 13 años de edad, siempre que se modifique el Código Laboral de Bangladesh y esa medida pase a ser legal. Además, se examinará la viabilidad de la concesión de complementos alimentarios.
- f) En el memorándum de entendimiento hay disposiciones tendentes a la creación de un programa de verificación creíble que habrá de elaborar la OIT y cuya observancia supervisará un comité directivo no oficial. El Gobierno de Bangladesh considera encomiable que los firmantes hayan formulado un plan viable y compasivo para resolver un problema complejo. Espera que la aplicación del memorándum de entendimiento se efectúe con éxito y que sitúe a la industria de la confección de Bangladesh en primerísima línea de los esfuerzos regionales e internacionales para eliminar el trabajo infantil, lo cual condice con la posición del propio Gobierno, como se refleja en su ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el memorándum de entendimiento firmado por el Gobierno y la OIT para poner en práctica el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil.
- g) Aunque está entre los países menos adelantados, Bangladesh ha hecho esfuerzos dignos de elogio, a riesgo de grandes costos financieros y sociales, que deberían apreciar en su justa medida no sólo los países importadores sino todos los países del mundo. Ojalá que, ante estas medidas de vanguardia para acabar con el trabajo infantil, las autoridades de los países importadores y las organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión actúen de forma adecuada para agrandar el acceso a sus mercados a las prendas de confección de Bangladesh e incitar a la gente a seguir el lema "Compre bangladeshí".
- h) La puesta en práctica del memorándum de entendimiento y el sostenimiento de los correspondientes programas exigirán más fondos que los ya prometidos por la BGMEA, el UNICEF y la OIT. Así pues, las organizaciones internacionales y los donantes privados deberían ofrecerse a hacer una aportación a los programas de escolarización y subsistencia, como se subraya en el memorándum de entendimiento.
- i) El Gobierno de Bangladesh considera que el memorándum de entendimiento es un modelo para la erradicación del trabajo infantil de manera socialmente responsable que puede merecer la pena emular.

Filipinas

[Original: inglés]  
[29 de mayo de 1996]

7. En Filipinas, las obligaciones que las autoridades han asumido y su visión respecto de la infancia filipina han sido expuestas con claridad en el Plan de Acción Nacional para la Infancia, formulado en 1990 tras la ratificación del Gobierno de la Convención sobre los Derechos del Niño. Filipinas ha firmado además otros pactos internacionales relativos al fomento de los derechos y el bienestar de los niños trabajadores, el más importante de los cuales es el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

8. Otros instrumentos normativos en vigor que respaldan plena y firmemente la protección permanente de los niños filipinos frente a abusos y explotación son:

- a) El Código de Bienestar de la Infancia y la Juventud, promulgado en 1974, es el marco general de las actividades oficiales de promoción del bienestar de los menores filipinos. En él se determinan los derechos de los menores, los derechos y responsabilidades de los padres y el papel de otras instituciones (comunidades, instituciones religiosas, establecimientos escolares) en el fomento del bienestar de los menores. Además, reconoce la existencia de categorías especiales de niños que precisan de servicios inmediatos de rehabilitación y desarrollo.
- b) El Código de Trabajo de Filipinas contiene disposiciones que prohíben emplear a niños menores de 15 años y regula el empleo de menores o trabajadores jóvenes. En cuanto a las ocupaciones peligrosas, se ha fijado la edad mínima de empleo en 18 años. Las personas de 15 a 18 años de edad sólo pueden desempeñar trabajos no peligrosos. La Orden Ministerial N° 4, dictada por el Departamento de Trabajo y Empleo, enumera más de 590 ocupaciones peligrosas de 9 categorías de actividades laborales en las que no se puede emplear a menores.
- c) La Ley de la República N° 7610, promulgada en 1992, declara que será política del Estado la protección especial de los niños frente a todas las formas de malos tratos, negligencia y abandono, crueldad, explotación, discriminación y otras situaciones que perjudiquen su desarrollo. Impone sanciones rigurosas por actos específicos de explotación y discriminación (por ejemplo, la prostitución y el abuso sexual, la trata de niños y otros malos tratos) y exige la formulación de un programa oficial global sobre malos tratos, explotación y discriminación de menores. Esa misma ley expone además los derechos y privilegios de los menores en distintas situaciones y circunstancias y los mecanismos de reparación para perseguir los actos punibles en virtud de la ley.

- d) La Ley de la República N° 7610 fue modificada en 1993 por la Ley de la República N° 7658. La Ley de 1993 reiteró algunas de las disposiciones de la Ley de la República N° 7610 relativas a las normas de procedimiento que rigen el empleo de menores, pero añadió salvaguardias que impiden el trabajo infantil. Conforme a la nueva Ley, el empleo de menores está sujeto a normas rigurosísimas: la actividad laboral no debe perjudicar el desarrollo normal del menor y sus padres o tutores están obligados a velar por que reciba la enseñanza primaria y secundaria obligatoria.

9. Además, hay en marcha varias iniciativas para revisar las normas y reglamentos vigentes en el país sobre las agencias privadas de contratación y colocación en lo que hace al trabajo de menores. Entre las nuevas normas propuestas está la de que sea obligatorio presentar, como requisito complementario al solicitar una licencia para contratar, una declaración notarial de que la agencia solicitante llevará a cabo sus actividades de contratación ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la Ley de la República N° 7610, modificada por la Ley de la República N° 7658. De ese modo, se revocará la licencia de toda agencia privada de contratación y colocación que contrate ilegalmente a menores, además de exigirle las correspondientes responsabilidades penales y administrativas.

10. Aunque no hay informaciones fidedignas sobre el trabajo infantil, el Gobierno ha reconocido la existencia del problema y la necesidad de atajarlo mediante la puesta en práctica de las normativas vigentes. Las principales intervenciones al respecto se remontan al decenio de 1980, en el que se crearon comités interinstitucionales encargados de resolver los problemas del trabajo de menores, en particular en ocupaciones peligrosas, como la pesca muro-ami y la prostitución infantil.

11. A mediados de los años ochenta, el "Proyecto de la Montaña Humeante", de financiación holandesa (proyecto piloto sobre jóvenes rebuscadores de basura de la Gran Manila), ejecutado por el Departamento de Trabajo y Empleo, consiguió apartar a los niños de las actividades de rebusca del principal basurero de Manila, la Montaña Humeante. El proyecto aplicó un plan basado en la comunidad gracias al cual los niños a los que iba destinado fueron acogidos en pertinentes programas de formación profesional y obtención de medios de vida. La Administración actual ha rehabilitado totalmente la zona de la Montaña Humeante, transformándola de basurero en complejo de viviendas y actividades remunerativas comunitarias.

12. Dentro del programa de cooperación en pro de la infancia entre Filipinas y el UNICEF denominado "Sentar las bases de la acción comunitaria en materia de trabajo infantil", se considera un gran avance el subprograma dedicado a los niños en circunstancias particularmente difíciles.

13. El tercer programa de cooperación entre Filipinas y el UNICEF, que abarcó los años 1988-1993, hizo progresar la solución del problema del trabajo infantil gracias a un planteamiento más sistemático. Puso en marcha la creación de estructuras y mecanismos adecuados en distintos planos de gobierno para coordinar, difundir y administrar servicios y actividades

destinados a los menores trabajadores y sus familias. El núcleo inicial formado por dos organismos oficiales y la universidad se amplió, pasando a formar parte de él otros órganos oficiales, una red de organizaciones no gubernamentales y organizaciones representativas de los empleadores y los sindicatos. El proyecto quinquenal se caracterizó por los esfuerzos hechos para situar el problema del trabajo infantil en el nivel superior de la política y los planes de acción oficiales. Las actividades desplegadas tenían por objeto aumentar la conciencia del problema y propugnar soluciones. La primera parte del programa consistió en actividades de creación de capacidades, prestación directa de servicios y realización de investigaciones. El cuarto programa nacional en pro de la infancia abarca los años 1995 a 1998.

14. En 1994, el Gobierno, por conducto del Departamento de Trabajo y Empleo, firmó un acuerdo con el Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo. El compromiso de apoyo de este programa fortaleció aún más las iniciativas adoptadas dentro del programa de cooperación con el UNICEF. La OIT, el UNICEF y el Gobierno firmaron un memorándum de entendimiento para intensificar, sostener y unificar la ejecución de un programa nacional contra el trabajo infantil en Filipinas, integrando de ese modo las actividades del programa del UNICEF y del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT en un programa nacional sobre el trabajo infantil que tiene por objetivos:

- a) Promover la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño, otras normas laborales internacionales y todas las políticas, leyes y normas internas a fin de evitar:
  - i) que los menores de 18 años de edad desempeñen ocupaciones peligrosas;
  - ii) que los menores de 15 a 18 años de edad desempeñen empleos que violen las normas sobre las condiciones de trabajo de menores, por ejemplo, los horarios, la seguridad y sanidad laboral, el pago del salario mínimo, la inscripción en la seguridad social, etc;
  - iii) que los menores de 15 años de edad sean empleados, sin el correspondiente permiso de trabajo, por personas que no sean sus padres o tutores, en empresas que empleen a trabajadores que no sean familiares del empleador y/o en ocupaciones que perjudiquen su desarrollo normal, término que abarca su escolarización.
- b) Reforzar la prohibición de emplear a menores en condiciones peligrosas para su salud y bienestar, en particular en las 29 provincias y 15 ciudades que abarca el acuerdo de cooperación entre el Gobierno y el UNICEF, y en otras zonas que pueda abarcar el

Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil de la OIT, mediante la persecución de los siguientes objetivos de apoyo:

- i) aumentar la participación de los menores trabajadores de 15 a 17 años de edad y de personas que fueron víctimas de explotación del trabajo infantil en actividades de promoción de la Convención sobre los Derechos del Niño;
  - ii) aumentar la participación de los menores trabajadores en actividades educativas escolares y extraescolares de Educación para Todos y como estrategia para apartar a los menores de trabajos peligrosos.
- c) Determinar y facilitar servicios de rehabilitación para trabajadores menores de edad con problemas de salud relacionados con su actividad laboral o con problemas psicosociales y mejorar su acceso a los servicios de sanidad como apoyo afirmativo a su derecho a un desarrollo normal.
  - d) Aumentar el acceso a posibilidades de empleo viable o de aumento de ingresos de los padres o hermanos mayores en edad de trabajar de los menores trabajadores, a fin de suprimir la justificación económica del empleo ilegal.

El Programa relativo al Trabajo Infantil se subdivide en las siguientes ocho estrategias:

- a) Investigaciones sociales y de otra índole;
- b) Defensa de los derechos del niño y movilización social;
- c) Organización de las comunidades;
- d) Prestación de servicios alternativos básicos y especiales;
- e) Promoción de empleos y generación de ingresos;
- f) Elaboración de normas y protección jurídica;
- g) Institucionalización y creación de capacidades;
- h) Documentación, supervisión y evaluación de proyectos.

15. Para mejorar la calidad de la recogida de datos sobre el trabajo infantil, se ha llevado a cabo a título experimental, e integrado en la encuesta ordinaria que lleva a cabo la Oficina Nacional de Estadística, una encuesta por hogares sobre el trabajo infantil, con objeto de obtener datos sociodemográficos más exactos sobre el trabajo infantil hasta el nivel regional. Entretanto, distintos servicios oficiales locales llevan a cabo análisis de la situación de comunidades y elaboran listas de obreros menores

de edad. Ambas actividades de investigación contribuirán a formar una base de datos más fiable que permitirá enfocar más adecuadamente las intervenciones del programa.

16. El Organismo de Información de Filipinas y otros miembros del programa en los medios de comunicación de masas han elaborado presentaciones en vídeo y radiofónicas sobre la cuestión del trabajo infantil. Se está elaborando además un plan de comunicación que se llevará a cabo en los planos nacional, regional y local. Además de estas actividades, se están efectuando otras de concienciación entre posibles interlocutores y ante distintos públicos en foros que organizan los ejecutantes del programa de distintas organizaciones oficiales y no oficiales.

17. Los Departamentos de Acción Social y Desarrollo, Salud, Educación, Cultura y Deportes, y Trabajo y Empleo prestan distintos y adecuados servicios de prevención y rehabilitación a los obreros menores de edad y sus familias: servicios de asesoramiento a los menores, seminarios sobre efectividad a sus padres y sobre oportunidades de ganarse la vida y ocupar un empleo a sus familias.

18. Basándose en las necesidades detectadas, se llevan a cabo distintos cursos de formación y seminarios sobre capacidades especiales para ejecutantes del programa en distintos niveles: asistentes sociales, inspectores de trabajo, sindicalistas y otros se han beneficiado de esa formación.

19. Dentro del proyecto "Sentar las bases de la acción comunitaria en materia de trabajo infantil", una actividad que se pretende que sea ejemplar, denominada Programa de Intervención Rápida Interinstitucional Sagip Batang Mangoagawa (Salvar a los menores trabajadores), está siendo institucionalizada para prestar servicios de rescate y rehabilitación a niños en situaciones peligrosas y de explotación. Los empleadores culpables de esas situaciones serán perseguidos penalmente en aplicación de la Ley de la República N° 7610, modificada por la Ley de la República N° 7658.

20. Las actividades del programa Sagip Batang Mangoagawa consisten en la supervisión activa y la comunicación de los casos a las autoridades correspondientes, que pueden remitirlos a las instituciones adecuadas o prestar directamente asistencia. Además, comprende el rescate de trabajadores menores de edad de fábricas u otros lugares de empleo y, en caso necesario, la imposición de sanciones a los empleadores o contratantes ilegales. El programa presta además servicios psicosociales y de sanidad a víctimas de la explotación del trabajo infantil; presta asistencia para perseguir administrativa, civil y/o penalmente a quienes violen la legislación en materia de trabajo de menores y lleva a cabo actividades de seguimiento consistentes en otros servicios a las familias y las comunidades de los menores.

21. Desde julio de 1993, se han llevado a cabo por lo menos 48 operaciones de rescate con éxito, en las que se han rescatado a 129 menores empleados ilegalmente. Algunos fueron enviados a su hogar y otros confiados a la

custodia del Departamento de Acción Social y Desarrollo. Los aspectos penales de las causas contra los empleadores ilegales están siendo perseguidos por el Departamento de Justicia. El Departamento de Trabajo y Empleo ha resuelto las acusaciones de violación de las normas laborales.

22. Conforme a la campaña intensificada de nuestro Gobierno contra la explotación del trabajo infantil, el Departamento de Trabajo y Empleo ha llevado a cabo actividades especiales de capacitación de sus inspectores de trabajo, con miras a una aplicación más efectiva de la legislación laboral. A los inspectores, que sólo son 250 en todo el país, se les están añadiendo nuevos aprendices y alumnos conforme a la voluntad del Departamento de inspeccionar todas las empresas que empleen a diez o más trabajadores y por lo menos el 40% de las que empleen de cinco a nueve trabajadores.

23. Se llevó a acabo un curso de orientación sobre la legislación que prohíbe el trabajo infantil destinado a miembros de la Organización Filipina de Agencias Privadas de Empleo, en junio de 1994, a fin de desalentar su participación en el empleo ilegal de menores. Está previsto realizar más cursos y seminarios de esa índole para intensificar el combate contra la contratación ilegal de menores.

24. Entre los proyectos en marcha y proyectados para 1995-1996 figuran los siguientes:

- a) Una encuesta nacional sobre el trabajo infantil que se integrará en la encuesta sobre la mano de obra de la Oficina Nacional de Estadística;
- b) Actividades encaminadas a reforzar la aplicación de la legislación nacional y la persecución de quienes la infrinjan;
- c) Aumentar la formación de los inspectores de trabajo en métodos de mejora de la inspección del trabajo infantil;
- d) Iniciativas contra el tráfico de niños dedicados al servicio doméstico, centrándose en la prevención y la rehabilitación de las víctimas;
- e) Intervenciones para suprimir la mano de obra infantil de las actividades mineras a pequeña escala;
- f) Actividades de apoyo a educadores que supervisan los resultados escolares de los niños que trabajan en industrias caseras;
- g) Movilización de las comunidades para proteger y rehabilitar a las víctimas de la prostitución infantil;
- h) Formación de prestatarios de servicios sobre la cuestión del trabajo infantil;

- i) Actividades de concienciación en las que participarán la prensa, la radio y la televisión;
- j) Labor preparatoria sobre los grupos que son objetivo secundario del Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil.

25. Además de los órganos estatales, varias organizaciones no gubernamentales participan también en programas cuyos beneficiarios son los menores trabajadores. Sus actividades están relacionadas directa o indirectamente con el trabajo infantil, por ejemplo, la elaboración de proyectos de bienestar social, la prestación directa de servicios, o de servicios de apoyo, a quienes difunden la legislación en materia de trabajo de menores y a los encargados de aplicarla.

-----